





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2016-5742

Orden INN/25/2016, de 16 de junio, por la que se establecen servicios mínimos para las actividades de transporte de viajeros con motivo de la huelga convocada por el Sindicato SCAT de la empresa Astibus, S.L.U.

Pág. 2742



LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5742

Orden INN/25/2016, de 16 de junio, por la que se establecen servicios mínimos para las actividades de transporte de viajeros con motivo de la huelga convocada por el Sindicato SCAT de la empresa Astibus, S.L.U.

El Sindicato Cántabro de Asalariados del Transporte (SCAT) de la empresa Astibus, S. L.U. ha convocado huelga desde el 20 de junio de 2016 con paros diarios de tres (3) horas diarias de lunes a viernes, distribuidos en horario de 13:00 a 15:00 horas y de 20:00 a 21:00 horas, en las semanas del 20 al 24 de junio de 2016 y del 27 al 1 de julio de 2016. Desde el 4 de julio de 2016 de forma indefinida durante tres (3) horas diarias los lunes, miércoles y viernes distribuidos en horario de 13:00 a 15:00 horas y de las 20:00 a 21:00 horas.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, que debe conjugarse con las garantías igualmente reconocidas en dicho artículo que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

En su virtud, de conformidad con la representación de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, Regulador de las Relaciones de Trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras.

DISPONGO

Artículo único. Servicios mínimos en el transporte de viajeros que deberán prestarse en la huelga convocada por Astibus, S. L.U.

En los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general sobre los que el Gobierno de Cantabria ejerce competencias y durante el tiempo de duración de la huelga a que se refiere esta Orden se prestarán como mínimo las expediciones en los términos que a continuación se dispone:

- Todas aquellas expediciones que estén en circulación antes del inicio de las horas de paro (13:00 o 20:00 horas) deberán continuar su servicio y llegar a su destino.
- Las expediciones cuyo horario de comienzo coincida con el final del paro (15:00 y 21:00 horas) deberán prestarse normalmente al no estar consideradas como incluidas en el periodo de huelga.
- En las expediciones afectadas por los paros cuya hora de salida esté comprendida entre las 13:00 y las 15:00 horas (no incluidas) se prestarán como mínimo las siguientes expediciones:
 - · En rutas de hasta tres expediciones por sentido afectadas: una expedición por sentido.
- \cdot En rutas de más de tres expediciones y menos de seis expediciones por sentido afectadas: dos expediciones por sentido
- \cdot En rutas de seis o más expediciones por sentido afectadas: tres expediciones por sentido

Pág. 2742 boc.cantabria.es 1/2





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 25

- En las expediciones afectadas por los paros cuya hora de salida esté comprendida las 20:00 y las 21:00 horas (no incluidas) se prestarán como mínimo las siguientes expediciones:
 - · En rutas de dos o más expediciones por sentido afectadas: una expedición por sentido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de junio de 2016. El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, Francisco L. Martín Gallego.

2016/5742

Pág. 2743 boc.cantabria.es 2/2